

Expte. N° 13-05517551-3 Ceballos Elba Luz c/ Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ) p/ A.P.A.

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Las constancias de la causa

i.- La demanda

Elba Luz Ceballos con patrocinio letrado inicia formal demanda contra la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ), invocando la denegatoria tácita incurrida por la demandada al no resolver el reclamo de jerarquización solicitado como Jefa de Sección, clase 13 y cancelación de diferencias salariales y adicionales correspondientes al cargo a partir de su designación y prestación de servicios, con más intereses.

Explica que la designaron por Resolución N°64 (30/04/2.015) como Jefa de Sección de la Mesa de Entradas de la D.R.P.J. Que por Resolución 1161 (13/06/2.005) es la traslada al COSE. Indica que la repartición pertenecía a la DINAF previo a la aplicación de la Ley 8550 y Decreto Reglamentario N°737/14, que luego de la implementación del Organigrama de la DRPJ por Resolución N°8 del 15/08/2.014 se le asignan funciones de Jefe de Sección Mesa de Entradas de la DRPJ conforme Resolución N°64.

Indica que venía cumpliendo funciones de Encargada de la Mesa de Entradas con anterioridad y luego de la creación de la DRPJ como en-

te autárquico, a partir del organigrama y referida resolución la agente pasa a desempeñarse como Jefa de Sección Mesa de Entradas de la DRPJ. Agrega que inició ante la demandada el Expte. N° 5254-D-15-77729 "DRPJ s/ CEBALLOS ELBA LUZ p/ FUNCIÓN JERÁRQUICA".

ii.- La contestación de demanda

A fs. 20/24 el representante de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (D.R.P.J.) se hace parte y contesta demanda solicitando su rechazo por las razones que expone.

A fs. 27/31 se hace parte Fiscalía de Estado, quien interpreta que resulta improcedente la pretensión del reencasillamiento y diferencias salariales pretendida por la parte actora.

II- Consideraciones

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio, los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería rechazar la acción intentada.

Se advierte que la parte actora fracasa en el intento de demostrar la procedencia de su pretensión, invocando circunstancias que no logra acreditar, mediante la escasa prueba incorporada en la causa.

Tal déficit probatorio impide acoger la pretensión esgrimida, por lo que correspon-

de no hacer lugar a la demanda promovida.

Despacho, 22 de junio de 2.022.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General